



Proyecto de Ley N° 11571/2024-CR

Congresista, JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO COMO PAISAJE CULTURAL Y ÁREA DE CONSERVACIÓN.

La congresista de la República JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, integrante del Grupo parlamentario Perú Libre, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO COMO PAISAJE CULTURAL Y ÁREA DE CONSERVACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación, en su calidad de ecosistema frágil de alto valor ecológico, paisajístico y cultural; ubicada entre los distritos de San Antonio y Chilca, en la provincia de Cañete, Región Lima.

Artículo 2. Declaratoria.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación, como bien integrante del patrimonio cultural de la nación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. En el marco del artículo 2 de la presente Ley, y de conformidad con sus competencias del Ministerio de Cultura, realizará el procedimiento para declarar el paisaje cultural y área de conservación de los humedales de Puerto Viejo, como paisaje cultural y área de conservación, como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Lima, 10 de junio de 2025.

ABEL REYES CAM
Janet Milagros Rivas Chacara
Congresista de la República
Isaac Pita Alaroca
FLAVIO CRUZ MAMANI
SEGUNDO MONTALVO
F. Cruz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

En el balneario de Puerto Viejo¹, continúa el problema entre su población y la empresa privada tres cruces, quien es dueña de los humedales en esta zona. Los humedales en mención han sido declarados zona reservada por 10 años por parte del MIDAGRI, pero aun así aparecieron diversas personas que se atribúan la propiedad, reclamando sus derechos. En el año 2017 el Ministerio del Ambiente, manifestó que no continuaría dando la protección legal a los humedales. Posteriormente, se gestionó su conversión a Área de Conservación Regional, luego se solicitó la denominación de "paisaje cultural", finalmente se propuso construir una pista de remo dentro de Puerto Viejo, a propósito de los Juegos Panamericanos Lima 2019. Los Humedales de Puerto Viejo es un ecosistema marino costero, se encuentra entre los kilómetros 71 y 72 de la Panamericana Sur y está conformada por 275,81 hectáreas. Su flora y fauna es muy rica, desde el año 1990 han rescatado el tejido de junco, constituyéndose en un grupo de artesanos dedicados al trabajo con junco y totoras, además, los humedales se vienen constituyendo en reservas de agua y zonas altamente turística, buscando en todo momento, evitar las construcciones irresponsables en estas áreas que son sumamente frágiles.

En tanto², se da la protección provisional del Paisaje arqueológico Mahamaes en Puerto Viejo, por parte del Ministerio de Cultura, por ser un área donde realizan carreras de motocross de manera ilegal, destruyéndola en perjuicio del medio ambiente y la población, además existen supuestos propietarios que se viene atribuyendo para sí la propiedad de las mencionadas áreas, obstaculizando la declaratoria de Paisaje Cultural a los humedales de Puerto Viejo. El 6 de marzo del 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, publica la Resolución Directoral N° 000044-2024-DGPA-VMPCIC/MC, que protege provisionalmente por dos años prorrogable, el Paisaje Arqueológico Mahamaes – Puerto Viejo 1 sector 2, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, región Lima. Se vive con el temor que se malogre el paisaje y la evidencia prehispánica debido a las futuras construcciones en la zona.

En la actualidad existen empresas y personas que se consideran propietarias del territorio, como la empresa privada Tres Cruces. El problema de supuestos propietarios de los humedales de Puerto Viejo viene desde hace dos décadas. El humedal fue declarado zona reservada el año 2008³, posteriormente aparecieron personas y empresas que reclamaban la propiedad de los humedales, logrando que el año 2017 se retire la protección legal provisional dado por el Ministerio del Ambiente. Finalmente, los humedales de Puerto Viejo desde el año 2005 vienen soportando juicios sobre la propiedad de su territorio, y a inicios del año 2024 (enero) se archivó la pretensión principal.

Ante los hechos expuestos presento la propuesta legislativa que busca declarar de interés nacional y necesidad pública, el paisaje cultural los humedales de Puerto Viejo, como bien integrante del patrimonio cultural de la nación.

¹ caretas.pe | Chilca: El conflicto de los Humedales de Puerto Viejo – Caretas, 2 de febrero del año 2024
<https://caretas.pe/medio-ambiente/chilca-el-conflicto-de-los-humedales-de-puerto-viejo/>

² caretas.pe | Puerto Viejo: Protección selectiva deja de lado a humedales - Caretas
<https://caretas.pe/medio-ambiente/puerto-viejo-proteccion-selectiva-deja-de-lado-a-humedales/>

³ R.M. N° 064-2008-AG, publicada el año 2010 que Declaran Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el departamento de Lima

Conforme lo publicado por el Ministerio de Cultura⁴ en su Exposición Virtual / Paisajes Culturales, refugios de identidad. Humedales de Puerto Viejo, están ubicados en el departamento de Lima, provincia de Cañete, distritos de San Antonio y Chilca, cuya descripción es la siguiente:

De acuerdo al ministerio de Cultura⁵ los humedales de Puerto Viejo se encuentran ubicados en el desierto costanero del océano pacífico, desde épocas prehispánicas, en que se constata la ocupación humana y el manejo de los ecosistemas de humedales. En ella vemos, como los seres humanos han venido conquistando los desiertos ubicados en la costa peruana usando los recursos naturales como la siembra, cosecha y transformación del junco y la totora, que hasta la actualidad se viene dando para la confección de elementos utilitarios y artesanías. También se encuentran sitios arqueológicos como **Mahamaes**, que demuestran cómo estas culturas antiguas prehispánicas venían transformando el territorio, para habitarla, como hasta ahora lo hacen. Arrancar el junco y la totora balsa, para luego trabajarla en la confección de un producto útil, es muy tradicional en estas poblaciones que, con la finalidad de mantener la costumbre, en la actualidad existen procesos de capacitación por parte de las maestras artesanas en la Escuela de la Artesana en los Humedales de Puerto Viejo, donde se enseñan a la juventud de San Antonio.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre⁶, incorpora en el ámbito del departamento de Lima, 12 lomas y 1 humedal, que justamente es el humedal de Puerto Viejo, precisando que en la provincia de Cañete incorpora la Loma de Asia, Loma de Nuevo Imperial y Loma de Huaquina; así como al único tipo de ecosistema Humedal denominado Puerto Viejo. Todos ellos son incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Perú, señala que: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado".⁷

El paisaje cultural es producto de la interrelación entre el hombre y la naturaleza evidenciada en sus diversas manifestaciones y expresiones culturales desde una dimensión territorial. Esto debido a que las dinámicas territoriales son variables activas en la construcción social y cultural del paisaje, donde se plasman los resultados de dicha construcción como manifestación viva y vivida. En relación a esta dimensión territorial del patrimonio cultural, es evidente la existencia de una gran diversidad y complejidad de paisajes culturales, como resultado de un proceso histórico de transformación, uso y ocupación del espacio.

⁴ Ministerio de Cultura. Refugios de Identidad. Paisajes. Exposición Virtual / Paisajes Culturales, refugios de identidad. Humedales de Puerto Viejo

⁵ paisajes.cultura.pe | Humedales de Puerto Viejo | Paisajes
<https://paisajes.cultura.pe/paisajes/humedales-de-puerto-viejo>

⁶ sinia.minam.gob.pe | Aprueban incorporación de 36 ecosistemas a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" | SINIA. <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/aprueban-incorporacion-36-ecosistemas-lista-sectorial-ecosistemas>

⁷ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Para la Ley N° 31770 vigente en el Perú, es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.⁸

La Ley N° 28296 vigente en el Perú, indica que: "Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes".⁹

La Ley N° 29565 indica que: "Créase el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado. (...) Realiza acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".¹⁰

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no contraviene nuestra Constitución Política del Estado, ni ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional ya que plantea declarar de interés nacional y necesidad pública el paisaje cultural los Humedales de Puerto Viejo, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Por otro lado, el impacto positivo de esta propuesta es muy alto dado que se plasma en una ley una legítima demanda ciudadana frente a los ataques que viene recibiendo un ecosistema frágil. Ahora bien, podemos identificar los siguientes beneficios de la presente propuesta:

⁸ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31770-TXM.pdf

⁹ <https://lpderecho.pe/ley-general-patrimonio-cultural-nacion-ley-28296-actualizada/>

¹⁰ Ley N. 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, promulgado el 22 de julio de 2010. Pág. 422589

Destinatarios	Beneficio
Habitantes de la Región Lima	- El presente proyecto beneficia a toda la población de Lima, ya que recoge una demanda legítima de la población, la cual ha mostrado su descontento por la aparición de varios "propietarios" de las tierras del humedal, reclamando sus derechos. - Por otro lado, los habitantes de Cañete serán los principales beneficiados de la presente norma, pues son quienes gozan de las ventajas inmediatas de la conservación de este ecosistema, el cual regula la temperatura del lugar y purifica el aire de los alrededores.
Sociedad en general	- La sociedad peruana en su conjunto se beneficiará con la aprobación de la presente propuesta en la medida en que se busca preservar un ambiente único en la costa peruana, el cual podrá ser visitado por la ciudadanía. - Asimismo, se beneficia a la comunidad científica (biólogos, ecologistas, ingenieros ambientales, entre otros) en tanto se busca conservar un hábitat natural que les permitirá realizar investigaciones sobre la flora y fauna.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa se vincula con la Política N. 19 del Acuerdo Nacional¹¹, así tenemos:

Política N° 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación al proyecto de ley, está vinculada con la agenda legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivo III. Competitividad en el País. Política de Estado: 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental. Tema: 76. Sobre gestión ambiental.**

¹¹ <https://acuerdonacional.pe/desarrollo-sostenible/>